



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante solicita sea emplazado el demandado **RONALD FABIÁN RINCÓN LÓPEZ** y sea notificado por aviso el demandado **JUAN CARLOS GÓMEZ PUENTES**. **Sírvase proveer. Manizales 15 de diciembre de 2022.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RICHARD CARVAJAL LÓPEZ
DEMANDADO: RONALD FABIÁN RINCÓN LÓPEZ
JUAN CARLOS GÓMEZ PUENTES
RADICADO: **170014003-010-2021-00689-00**

Considerando el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones adelantadas dentro de estas diligencias, procede el despacho a dar claridad respecto de la situación que se viene presentado frente a la etapa de notificación que debe de realizarse a los demandados, por parte del ejecutante.

Así las cosas, para empezar, en el escrito de la demanda que se allegó por la parte ejecutante, se mencionó en el acápite de notificaciones de la misma, que los demandados se notificaban en direcciones físicas, así: **RONALD FABIÁN RINCÓN LÓPEZ** a la dirección CARRERA 25 No. 25 – 05; **JUAN CARLOS GOMEZ PUENTES** a la dirección CARRERA 25 No. 22 – 57 Local 3 y dirección electrónica jcgpuentes70@gmail.com

Posteriormente, el apoderado de la parte demandante, allegó con destino a estas diligencias, unas constancias de notificaciones personales realizadas a los demandados, así: **JUAN CARLOS GOMEZ PUENTES** al correo electrónico jcgpuentes70@gmail.com; **RONALD FABIÁN RINCÓN** a la dirección física CARRERA 25 No. 25 – 05. Sin embargo, el demandado **RONALD FABIÁN RINCÓN** no fue posible notificarlo, por cuanto se allegó una constancia de devolución de lo enviado, con



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

la anotación: “no conocen al destinatario”. Ante tal circunstancia, el apoderado de la parte demandante aporta dos direcciones electrónicas para que el demandado pueda ser notificado. woodmedellin@gmail.com y ronaldrincon87@hotmail.com.

Luego, ante la imposibilidad por parte del ejecutante de acreditar los presupuestos procesales establecidos en la ley 2213 de 2022, respecto de las notificaciones personales, este despacho ordenó, mediante auto del 29 de mayo, notificar a los demandados a las direcciones electrónicas aportadas por el ejecutante, pero a luz de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Después de haber dejado claro, que los demandados serían notificados a las direcciones electrónicas aportadas: **JUAN CARLOS GÓMEZ PUENTES:** jcgpuentes70@gmail.com; **RONALD FABIAN RINCÓN LÓPEZ:** woodmedellin@gmail.com; ronaldrincon87@hotmail.com, el apoderado de la parte demandante allegó una constancia de notificación personal realizada al demandado, **JUAN CARLOS GÓMEZ PUENTES**, a la dirección física aportada en el escrito de la demanda. CARRERA 25 No. 22 – 57 Local 3, sin acreditar los presupuestos procesales establecidos en el Código General del Proceso.

Mas adelante, el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales allegó dos devoluciones de las notificaciones personales realizadas a los demandados, señalado que frente a **RONALD FABIAN RINCÓN LÓPEZ** devolvían las diligencias, por cuanto el apoderado de la parte demandante aportó una constancia de devolución de notificación personal en la que indica “no conocen al destinatario”. Refiriéndose a la dirección física del demandado. Y frente al demandado, **JUAN CARLOS GÓMEZ PUENTES**, devolvía las diligencias, por cuanto el apoderado de la parte demandante no *aportó el acuse de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal*. Entiéndase también, dirección física del demandado.

En este punto no le es claro al despacho porqué el apoderado de la parte demandante sigue insistiendo en notificar a los demandados a las direcciones físicas, si en auto del 23 de mayo del presente año se dejó claro que las notificaciones se adelantarían en las direcciones electrónicas aportadas por el apoderado. Esto, siguiendo, además, lo solicitado por el profesional en derecho. Cabe aclarar que, si lo que pretende el apoderado es notificar a los demandados a la dirección física aportada, debe de definirlo y aclarárselo al despacho.

Entonces, para dejar claro, desde este punto, cómo se va a proceder para lograr se surta la etapa de notificaciones a los demandados se dispone:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Primero, las notificaciones personales a los demandados se realizarán, única y exclusivamente, a las direcciones electrónicas aportadas por el apoderado de la parte demandante. Esto es: **JUAN CARLOS GÓMEZ PUENTES:** jcgpuentes70@gmail.com; **RONALD FABIAN RINCÓN LÓPEZ:** woodmedellin@gmail.com; ronaldrincon87@hotmail.com, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Segundo, por **SECRETARÍA** remítanse los documentos correspondientes al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, para que se lleve a cabo las notificaciones personales de los demandados a los correos electrónicos anteriormente referidos. Se conmina al apoderado de la parte demandante para que realice el acompañamiento a que haya lugar frente a las notificaciones.

Tercero, no se accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante respecto de adelantar la notificación por aviso del señor **JUAN CARLOS GÓMEZ PUENTES**, toda vez que no allegó la comunicación con sus respectivos requisitos de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, pese a haberlo requerido para que lo hiciera. En igual sentido, no se accede a emplazar al demandado **RONALD FABIAN RINCÓN LÓPEZ**, hasta tanto se agote la notificación personal a los correos electrónicos aportados por el ejecutante.

Finalmente, en caso de no surtir la notificación personal a los demandados, a las direcciones electrónicas aportadas por la parte demandante, este despacho, procederá a emplazar al demandado **RONALD FABIAN RINCÓN LÓPEZ**, por cuanto la dirección física registrada en la demanda, está errónea, según pruebas que reposan en el expediente y frente al demandado, **JUAN CARLOS GÓMEZ PUENTES**, se ordenará que la parte ejecutante adelante la notificación personal a la dirección física aportada en el escrito de demanda.

Se le recuerda al apoderado de la parte demandante que **NO** deberá allegar ninguna constancia de notificación realizada a direcciones físicas de la parte demanda, hasta tanto se agote la notificación personal, en las direcciones electrónicas aportadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 215 del 16 de diciembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced286cb1b9f25a2c53a747088e00c963f509d944b398e23d6c2b78db1c85873**

Documento generado en 15/12/2022 02:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>